



GENERALITAT  
VALENCIANA

CONSELLERIA DE JUSTÍCIA  
I ADMINISTRACIONS PÚBLIQUES

SECRETARIA AUTONÓMICA DE JUSTICIA  
Servici d'Entitats Jurídiques

C/ Avellanás, 14  
46003 VALÈNCIA  
Tel. 961 925 131  
Fax: 961 925 194

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA DE JUSTÍCIA I ADMINISTRACIONS PÚBLIQUES  
Registre General

Data 30 SET. 2009

EIXIDA Núm. 60007  
HORA

Expte.: 639/09  
INTERESADO: FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA  
RESIDENCIA NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO 174V  
ASUNTO: Modificación estatutos, Patronato y Cargos

Reverendo D. Juan José López Pacheco, Presidente de la  
FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA  
RESIDENCIA NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO  
c/ Pòsit, 4  
46860 Albaida

Se adjunta el texto de la Resolución de fecha 8 de septiembre de 2009, de la Ilma. Señora Secretaria Autonómica de Justicia de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se acuerda inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, la adaptación de estatutos y actualización del patronato de la Fundación de la Comunitat Valenciana Nuestra Señora del Remedio.

Valencia, 17 de septiembre de 2009  
POR LA SECRETARÍA AUTONÓMICA  
DE JUSTICIA



Francesc Gamero Lluna

Reverendo Don Juan-José López Pacheco, Presidente de la FUNDACIÓN DE  
LA C.V. RESIDENCIA NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO  
C/ Pòsit, 4  
46860 Albaida

*RESOLUCIÓN de fecha 8 de septiembre de 2009, de la Secretaria Autonómica de Justicia de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se acuerda inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, la adaptación de estatutos y la actualización del Patronato de la Fundación de la Comunitat Valenciana Nuestra Señora del Remedio.*

Visto el expediente incoado para adaptar los estatutos y actualizar el Patronato de la Fundación de la Comunitat Valenciana Nuestra Señora del Remedio, conforme a los siguientes,

## HECHOS

**PRIMERO.-** Que el Patronato de la Fundación D. Diego Milán de Aragón, Hospital de Beneficencia N<sup>a</sup>. S<sup>a</sup>. del Remedio, reunido el 27 de abril de 2009, acordó modificar sus estatutos para adaptarlos a la legislación vigente, Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, modificada por la Ley 9/2008, de 3 de julio de 2008, Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y cuya redacción queda como sigue:

### “TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### *Artículo 1. Denominación y naturaleza*

*Con la denominación de Fundación de la Comunitat Valenciana “RESIDENCIA NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO”, se constituyó una fundación benéfico - asistencial, de carácter privado sin ánimo de lucro, en la que prestan sus servicios desinteresada mente y sin remuneración alguna las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.*

## *Artículo 2. Personalidad y capacidad jurídica.*

*La Fundación de la Comunitat Valenciana "RESIDENCIA NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO" tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines conforme con aquello dispuesto el Código Civil, la Ley 8/1998 de Fundaciones de la Comunitat Valenciana y los presentes Estatutos.*

## *Artículo 3. Régimen*

*La fundación de la Comunitat Valenciana "RESIDENCIA NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO" fue fundada el 11 de mayo de 1590, a instancias de D. Diego de Milán y Aragón, conforme estableció en su último testamento y codicilos.*

*La Fundación de la Comunitat Valenciana "RESIDENCIA NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO" será regida por la voluntad del fundador, por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de estos establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.*

## *Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.*

*La Fundación de la Comunitat Valenciana "RESIDENCIA NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO" tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación de la Comunitat Valenciana "RESIDENCIA NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO" radicará en la Ciudad de Albaida, C/ Pòsit, 4, por acuerdo del Patronato, y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.*

## *Artículo 5. Ámbito de actuación.*

*La Fundación de la Comunitat Valenciana "RESIDENCIA NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO" desarrollará sus actividades en el territorio de la Comunitat Valenciana. En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación de la Comunitat Valenciana "RESIDENCIA NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO" se circunscribe principalmente a Personas Mayores, pensionistas o aquellas personas que sean pobres o con extrema necesidad.*

## TÍTULO SEGUNDO OBJETO Y BENEFICIARIOS

## *Artículo 6. Finalidades y actividades.*

*Corresponde al Patronato de la Fundación de la Comunitat Valenciana "RESIDENCIA NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO" determinar el modo en que se deberán cumplir los fines. Sus prestaciones se otorgarán de forma no lucrativa.*

*La Fundación de la Comunitat Valenciana "RESIDENCIA NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO" tiene por objeto:*

- *La administración sin ánimo de lucro de una Residencia de Personas Mayores Dependientes dedicada al servicio Integral a las personas mayores, pensionistas o que sean pobres o con extrema necesidad.*
- *Acoger y apoyar a Personas Mayores, pensionistas o que sean pobres o con extrema necesidad, que no pudiendo estar atendidas en sus hogares o con su familia, desean convivir con otras personas en un entorno residencial.*
- *Lograr en sus beneficiarios una mayor calidad de vida y bienestar, un ambiente de convivencia y participación, fundamentado en los principios y valores del humanismo cristiano y en los preceptos caritativos de San Vicente de Paúl.*
- *Atender de una manera humana y humanizadora.*
- *Colaborar en el medio social en el que se Integra y potenciar las relaciones intergeneracionales, basadas en la solidaridad, el servicio, la estima y la aceptación de la diversidad.*

*El desarrollo del objeto de la Fundación se estructurará a través de alguna de las formas de siguientes actuación:*

- *Proporcionar una vivienda estable donde los residentes tengan un ambiente de convivencia familiar, que les permita desarrollarse como si estuvieran en su entorno habitual.*
- *Garantizar una atención Integral que favorezca las diferentes facetas personales: física, funcional, psicológica, espiritual, socio - relacional y cultural.*
- *Promover medios y recursos que ayuden a mantener su autonomía personal.*
- *Potenciar el sentimiento de grupo, ayudando a descubrirlo como un espacio de crecimiento común, desde donde se pueden promover acciones solidarias, culturales, etc. ya sea entre los propios residentes, en su entorno más próximo o en un ámbito más amplio.*
- *Abondar en la relación fe - vida, en esta etapa de evolución como personas, y crear los canales necesarios por compartir, actualizar y transmitir esta vida de fe.*
- *Respetar sus derechos y aumentar la seguridad en sí mismo.*

#### *Artículo 7. Beneficiarios.*

*Serán potenciales beneficiarios de la Fundación de la Comunitat Valenciana "RESIDENCIA NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO" todas aquellas personas que:*

- *Sean Mayores, pensionistas, pobres o con extrema necesidad.*

- No puedan permanecer en su entorno habitual por su situación social, familiar, económica, de vivienda y / o funcional, al no existir otros recursos que su entorno pueda proporcionar o estos no sean los más adecuados para su calidad de vida y bienestar.
- No sufran enfermedad infectocontagiosa que ponga en peligro la salud del resto de residentes.
- La persona interesada solicite voluntariamente su ingreso en la Residencia o disponer en su caso de la Autorización Judicial de Internamiento, en aquellos casos en los que el solicitante sea incapaz o presunto incapaz, o en su defecto se solicitará el Auto de Internamiento con el visto bueno de la familia.
- Acepto las Normas de Régimen interior de la Residencia.
- Con las mismas condiciones, preferentes los naturales de Albaida o vecinos de la misma según fue la voluntad del Fundador.

La Fundación de la Comunitat Valenciana "RESIDENCIA NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO" otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bazas, normas o reglas que establezcan al efecto.

Nadie podrá alegar, ante la Fundación de la Comunitat Valenciana "RESIDENCIA NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO", derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer la atribución a persona o entidad determinada.

TÍTULO TERCERO  
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN  
SECCIÓN I - DEL PATRONATO -

*Artículo 8. El Patronato.*

*El patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo que se dispone en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.*

*Artículo 9. Composición del Patronato.*

*El Patronato estará compuesto por 5 miembros:*

- 1. El cura párroco de la Parroquia de Albaida, que ejercerá a perpetuidad el cargo de Presidente del Patronato.*
- 2. Un concejal del Ayuntamiento de Albaida que podrá ser destituido cuando la corporación local lo estime conveniente y lo será forzosamente cuando pierda la condición de concejal.*

3. *3 vecinos de Albaida de reconocido celo y honradez designados de la siguiente forma:*

- *Será el presidente quien tendrá la facultad de designar por sí al primero de los tres vecinos para el desempeño del cargo de Secretario. Hecha esta designación, se reunirán el presidente, el concejal designado por el ayuntamiento y el Secretario designado por el presidente, procediendo a la designación de los otros 2 vecinos para completar la composición del patronato, lo que efectuarán en dos sesiones consecutivas, eligiendo uno en cada una de ellas, de modo que el que resultare elegido en la primera tomará parte en la elección de la segunda.*

*Extraordinariamente podrán asistir a las reuniones del Patronato en calidad de colaboradores, con voz pero sin voto, aquellas personas invitadas por el Patronato de Corporaciones de derecho Público o Privado o personas físicas que por su conocimiento se consideran de interés para los fines de la Fundación de la Comunitat Valenciana "RESIDENCIA NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO".*

*Artículo 10. Cese y nombramiento de patronos.*

*Para el cese y nombramiento de patronos, estas se ajustarán a aquello previsto en la Ley 8/1998 de 9 de Diciembre en su artículo 17, y artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y sus modificaciones.*

*Artículo 11. Obligaciones de los patronos.*

*Son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan las finalidades de la Fundación de la Comunitat Valenciana "RESIDENCIA NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO", concurrir a las reuniones a las que sean convocados, ejercer el cargo con la debida diligencia, mantener un buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación de la Comunitat Valenciana "RESIDENCIA NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO" y cumplir, en sus actuaciones, con aquello que determinan las disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos.*

*Artículo 12. Carácter gratuito del cargo de patrón.*

*Los patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados, que el ejercicio de sus funciones les ocasione.*

*Artículo 13. Organización del Patronato.*

*La Fundación de la Comunitat Valenciana "RESIDENCIA NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO" se regirá por los siguientes órganos:*

- *El Presidente.*
- *Secretario.*

#### *Artículo 14: El presidente.*

*El cargo de Presidente será ejercido por razón de su cargo de forma permanente e Indefinidamente por el rector que en cada momento sea el titular de la parroquia de la Ciudad de Albaida.*

##### *Atribuciones:*

- *Le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades públicas y privadas.*
- *Convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y, si es procedente, ejecutará los acuerdos, con esta finalidad podrá realizar toda clase de actas y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.*
- *Autorizar las actas del Patronato y las certificaciones de estas.*
- *Hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos adoptados por el Patronato.*
- *En el supuesto de ausencia o enfermedad del Presidente, entre todos los miembros del Patronato decidirán quien es el adecuado para asumir esa función transitoriamente.*

#### *Artículo 15. El secretario.*

*El secretario será nombrado tal y como se establece en el artículo 9.3. y cesado según el artículo 10.*

##### *Son funciones del Secretario:*

- *Asistir a todas las reuniones del Patronato, alzando acta de estas, transcribiéndolas en el libro a tal efecto diligenciado.*
- *Expedir certificaciones del libro de actas con le visto bueno del Presidente.*
- *Ejercer en su caso las funciones administrativas que le fueran encomendadas por el Patronato.*
- *En el supuesto de ausencia o enfermedad será sustituido por el miembro del Patronato que por este se designe.*

#### *Artículo 16. Competencias del Patronato.*

*Corresponde al Patronato, como órgano máximo de la Fundación, sin limitación alguna, la representación, gestión y administración de la Fundación, así como la realización de cualquier acto o negocio Jurídico, sin otra limitación general que la legislación vigente y en particular la legislación reguladora del Protectorado por la Administración Pública.*

*Con carácter enunciativo y no exclusivo ni limitador, corresponde al Patronato en su función de representación, administración y gestión de la Fundación las siguientes facultades, entendiéndolo en su más amplio sentido:*

- a. Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales de acuerdo con aquello establecido en la ley y los Estatutos así como modificar e interpretar estos últimos.*
- b. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.*
- c. Aprobación de los planes de actuación de la Fundación, así como de las cuentas de cada ejercicio económico, balances y liquidaciones de los presupuestos tanto ordinarios como extraordinarios.*
- d. Ampliación de Planes de Inversión o ampliación de capital así como la sustitución de los componentes patrimoniales de la dotación fundacional.*
- e. Aprobación del plan de Actividades General de la Fundación.*
- f. Adquisición y enajenación de toda clase de bienes muebles e Inmuebles.*
- g. Aceptar herencias, legados y donaciones de cualquier tipo Incluso Inmuebles, así como toda clase de subvenciones.*
- h. Designar al director - gerente de la Fundación.*
- i. Librar, aceptar, cobrar, negociar, avalar y realizar toda clase de actas y contratos en relación con letras de cambio, cheques y pagarés, pólizas y cualquiera otro documento bancario o de comercio. Concertar préstamos mercantiles con garantía personal, real o de valores. Prestar, aceptar avales y garantías de todo tipo de orden.*
- j. Adquisición de derechos y asunción de obligaciones de cualquier orden, así como la constitución de derechos reales, Incluso hipotecarios sobre bienes de la Fundación.*
- k. La representación de la Fundación en toda clase de actas y contratos ante cualquier Organismo público o privado, central, regional o local, así como ante Juzgados y Tribunales de cualquier orden o Jurisdicción, ejerciendo todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo en todo sus trámites instancias y recursos y en cuantos expedientes, procedimientos y reclamaciones competan o Interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes pertinentes a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales.*
- l. Ejercer directamente o a través de los representantes al efecto designados los derechos y toda índole que correspondan a la Fundación como titular de acciones, obligaciones o participaciones sociales de cualquiera naturaleza de su pertenencia, ejerciendo en nombre y a representación de la Fundación todas las facultades Jurídicas atribuidas al referido titular y otorgante y suscribiendo, las actas, contratos, convenios y cualquier otro documento que estime conveniente.*

*Artículo 17. Reuniones del Patronato.*

*El patronato se reunirá anualmente como mínimo dos veces de forma ordinaria:*

- 1. En el último trimestre, para la aprobación de los planes de actuación y memoria del ejercicio siguiente.*
- 2. En el primer semestre, para la aprobación de las cuentas, memoria y liquidación de presupuestos del ejercicio anterior.*

*Corresponde al presidente convocar sus reuniones, bien a iniciativa propia, o bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.*

*La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. Se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y la orden de día.*

*No hará falta convocatoria previa cuando se encuentran presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.*

#### *Artículo 18. Forma de deliberar y tomar acuerdos.*

*Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del presidente y del secretario, o si es procedente, de los que los sustituyan, y de todos sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, cuando estén presentes la mitad más un de sus miembros, y adoptará sus decisiones por mayoría simple, menos en los casos en que la legislación vigente establezca una mayoría cualificada. Cada patrón deberá tener un voto, sin que haya un patrón sin derecho al mismo. En caso de empate el voto del presidente vale por 2. De las sesiones del Patronato el secretario extenderá la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la reunión. Las actas se transcribirán en el libro al efecto diligenciado, siendo firmadas por el Secretario con le visto bueno del presidente.*

#### *Artículo 19. Obligaciones del Patronato.*

*En su actuación el Patronato deberá ajustarse a aquello que preceptúe la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifiesta en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará presupuestos y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con la normativa vigente.*

### SECCIÓN II - DE LA GESTIÓN

#### *Artículo 20. Patrimonio fundacional.*

*El capital fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.*

#### *Artículo 21. Composición del patrimonio.*

*El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como a titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, por eso se inscribirán estos en los registros públicos correspondientes, y se Incluirán en el inventario de bienes de la Fundación.*

#### *Artículo 22. Patrimonio y Patronato.*

*El patronato de la Fundación queda facultado para hacer las variaciones necesarias en el patrimonio de la Fundación de conformidad con la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización al Protectorado. En dicho sentido, decidirá sobre la aplicación, enajenación, disposición, o permuta de bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Fundación, sin más limitaciones que las establecidas en la vigente legislación, los Estatutos o la voluntad del donante.*

*Los bienes y derechos integrantes del patrimonio quedan vinculados directa e inmediatamente al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.*

#### *Artículo 23. De la financiación.*

*Los recursos y financiación de la Fundación adscritos al cumplimiento de sus fines o a la conservación o aumento del patrimonio, estarán compuestos por:*

- a. Las rentas líquidas del capital, siempre que el Patronato no acuerde su Integración en el patrimonio de la Fundación.*
- b. Las aportaciones sucesivas no adscritas a su integración en el patrimonio de la Fundación.*
- c. Las aportaciones o subvenciones concedidas de organismos públicos, personas físicas y jurídicas para su aplicación a los fines de la fundación.*
- d. El resultado económico de los servicios prestados por la Fundación o los bienes por esta producidos.*
- e. Cualquier otro medio autorizado por la legislación vigente aplicado a este tipo de Fundaciones.*

#### *Artículo 24. De la administración.*

*Queda el Patronato facultad para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con la que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones al Protectorado.*

*La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de las diversas finalidades fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determino el Patronato, al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales.*

*El patronato podrá encomendar la gestión ordinaria o administrativa de la Fundación a un director - gerente, fijando en su caso su retribución. Las funciones del gerente serán establecidas por el Patronato, que le dotará de las facultades necesarias para el desarrollo de las funciones establecidas en la gestión de la fundación, que sin perjuicio de las designadas por el Patronato realizará las siguientes:*

- a. Ostentar por delegación del Patronato la representación de la Fundación en la forma y alcance que el Patronato determine.*
- b. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato, adoptando medidas oportunas para su cumplimiento.*
- c. Dirigir y organizar la Residencia de la fundación proponiendo dentro de plantillas y organigramas aprobados por el Patronato, la contratación de personal técnico y auxiliar que se requiera.*
- d. Presentar planes de actuación de la fundación así como la confección de los presupuestos ordinarios y extraordinarios para su aprobación por el Patronato.*
- e. Presentar para su aprobación por el Patronato la Memoria, Balance y Cuentas de Resultados de cada ejercicio económico.*

*De la misma manera el Patronato, en el ejercicio de sus funciones, podrá crear otros cargos con funciones consultivas, meramente ejecutivas o de acodamiento en las funciones de los miembros del Patronato.*

#### *Artículo 25. Régimen financiero.*

*El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. La Fundación llevará aquellos libros que se necesiten para el desarrollo y orden de sus actividades y contabilidad de conformidad con la legislación vigente.*

*Por el Patronato se procederá anualmente a la aprobación del Inventario valorado de sus bienes y derechos de la fundación, de la liquidación del presupuesto y las cuentas correspondientes al año anterior, así como a la aprobación de la Memoria*

*Social de actividades realizadas por la Fundación en cumplimiento de sus fines propios en el mismo período de tiempo, presentando la referida documentación al Protectorado en los plazos y condiciones dispuestos en la legislación vigente aplicable.*

#### *Artículo 26. Rendición de cuentas y planes de actuación.*

*El director - gerente administrará los recursos de la Fundación de conformidad con los presupuestos e Instrucciones aprobados por el Patronato, siendo imprescindible la autorización escrita del Patronato para cualquiera acto de enajenación o disposición de bienes del patrimonio del Patronato por el director - gerente.*

*El director - gerente para cada ejercicio confeccionará y presentará:*

- *El plan de actuación correspondiente en el que se recogerán con claridad los Ingresos y gastos, junto con una memoria explicativa del mismo.*
- *El Inventario valorado de bienes y derechos de la Fundación. - El balance de situación.*
- *La cuenta de resultados.*
- *Una memoria de gestión económica, que incluirá, si es procedente, lo cuadros de financiación y también contendrá las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y gastos. Asimismo las memorias reflejarán todas aquellas incidencias que la legislación aplicable exija.*

*Todos los documentos mencionados deberán ser aprobados por el Patronato y remitidos al Protectorado para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito, en le Registro de Fundaciones, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente. (Los presupuestos correspondientes al año siguiente, juntamente con la memoria explicativa, deberán presentarse al Protectorado en los últimos 3 meses del ejercicio en curso. En el primer semestre del año deberán presentarse, para su aprobación, las cuentas relativas al ejercicio económico pasado).*

#### TÍTULO CUARTO DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

##### *Artículo 27. De la modificación.*

*Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, y se deberán ajustar a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente.*

##### *Artículo 28. De la fusión o extinción.*

*La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante el Patronato propondrá su fusión a otra Fundación o acordar la extinción, en los términos fijados por la legislación vigente.*

*En el supuesto de extinción de la Fundación, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones, entidades no lucrativas de carácter privado, de naturaleza fundacional o no, que busquen fines de Interés general valenciano análogos a los desarrollados por la Fundación y que tengan afectados bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de los referidos fines. El Patronato, llegado el caso, designará la entidad o entidades que, cumpliendo las anteriores condiciones, reciban o se las atribuyan el patrimonio procedente de la liquidación.*

*Disposición adicional.*

*En aquello no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación, las disposiciones contenidas en la legislación general vigente.”*

Estos estatutos han sido protocolizados en la escritura de elevación a público de acuerdos de modificación de estatutos y nombramiento de miembros del Patronato, que otorgaron el Presidente del Patronato, Don Juan-José López Pacheco, y la nueva Secretaria, Doña Remedios Pont Nácher, y autorizó el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Albaida, Don Eulogio Jover Barber, el 4 de junio de 2009, con el número 912 de su protocolo.

**SEGUNDO.-** Dada la reforma estatutaria, cesaron el Cura Párroco de la Asunción de N<sup>a</sup>. S<sup>a</sup>. de Albaida, Don Juan-José López Pacheco, Don José Luís Boixader Moya, Don Salvador-Jesús Corbí Vidagañ, Don Juan-José Beneyto Galbis y Don Rafael Reig Martí.

**TERCERO.-** Así mismo, el 27 de abril de 2009, se acordó, por unanimidad de los asistentes, el nombramiento del nuevo Patronato de la Fundación de la Comunitat Valenciana Nuestra Señora del Remedio, cuyos miembros son:

El Rvdo. Sr. Don Juan-José López Pacheco, Cura Párroco de la parroquia de Albaida, con el cargo de Presidente del Patronato; Don Roberto Sala Gras, Concejal del Ayuntamiento de Albaida; y los vecinos de Albaida siguientes: Doña Remedios Pont Nacher, con el cargo de Secretaria; Don Juan-Salvador Nacher Nacher, y Don Antonio Bordería Reig.

Todos ellos aceptaron sus respectivos cargos mediante la legitimación de sus respectivas firmas por el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Albaida, Don Eulogio Jover Barber, el 3 de junio de 2009.

**CUARTO.-** Una vez actualizado el Patronato de la Fundación de la Comunitat Valenciana Nuestra Señora del Remedio, es el siguiente:

**PRESIDENTE: 1** El Cura Párroco de la Asunción de N<sup>a</sup>. S<sup>a</sup>. de Albaida, Don Juan-José López Pacheco.

**SECRETARIA-PATRONO: 2.-** Doña Remedios Pont Nacher (Vecina de Albaida).

VOCALES (Vecinos de Albaida): **3.-** Don Antonio Bordería Reig; **4.-** Don Juan-Salvador Nacher Nacher; y **5.-** Don Roberto Sala Gras, Concejal del Ayuntamiento de Albaida.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 11 del Decreto 12/2009, de 27 de agosto, del President de la Generalitat, por el que se determinan las Consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat, así como el artículo 1 del Decreto 122/2007, de 27 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, determinan que a esta Conselleria le corresponde ejercer, entre otras, las competencias en materia de fundaciones.

**SEGUNDO.-** El artículo 2 del Decreto 139/2001, de 5 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, establece que el Protectorado de las Fundaciones de la Comunidad Valenciana se ejerce por la Conselleria competente en materia de fundaciones, correspondiéndole al Conseller la titularidad del Protectorado, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación o desconcentración.

**TERCERO.-** Esta Secretaría Autonómica de Justicia es competente por delegación para conocer y resolver el presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Orden de 22 de octubre de 2007, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, sobre delegación del ejercicio de competencias en la Secretaría Autonómica de Justicia (DOGV de 21 de noviembre de 2007, nº 5644).

**CUARTO.-** Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, modificada por la Ley 9/2008, de 3 de julio, que dispone lo siguiente:

*“Artículo 23. Modificación de los Estatutos*

*1. Para la modificación de los Estatutos se estará a lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3 y 5 del artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.*

2. *La modificación o nueva redacción de los Estatutos de la fundación deberá constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana. Con carácter previo al otorgamiento de la escritura, el Patronato lo notificará al Protectorado, el cual podrá oponerse a la nueva redacción por razones de legalidad y mediante resolución motivada”.*

No obstante, de conformidad con el artículo 4, apartado b) de la citada Ley, 8/1998, en cuanto a la denegación de inscripciones, que textualmente indica:

*“Cuando alguna disposición de los estatutos de la fundación o manifestación de la voluntad del fundador sea contraria a la presente ley y afecte a la validez constitutiva de la fundación. Si no afectara a dicha validez, se tendrá por no puesta...”.*

En consecuencia, se tendrá **POR NO PUESTO**, lo siguiente:

El último párrafo del artículo 26 estatutario que tiene la siguiente redacción: **“(Los presupuestos correspondientes al año siguiente, juntamente con la memoria explicativa, deberán presentarse al Protectorado en los últimos 3 meses del ejercicio en curso. En el primer semestre del año deberán presentarse, para su aprobación, las cuentas relativas al ejercicio económico pasado).”** Por ir en contra del artículo 21, en los puntos 3, 8 y 9 de la citada Ley 8/1998, que textualmente expone: “

3. *El Presidente, o la persona que conforme a los Estatutos de la fundación, o al acuerdo adoptado por su órgano de gobierno, corresponda, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas, en el **plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio**, por el Patronato de la fundación.*

8. *Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la fundación y **se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación**, adjuntando un certificado acreditativo de dicha aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría.*

9. *El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, **un plan de actuación**, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.”*

**QUINTO.-** Que los ceses se han producido de conformidad a legislación vigente, Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, modificada por la Ley 9/2008, de 3 de julio de 2008, que dispone en su artículo 17 lo siguiente:

*“2. El cese y suspensión de los Patronos de una fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.*

3. *La sustitución, cese y suspensión de Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana”.*

Dicho artículo 18 de la Ley 50/2002, expone entre otras causas en su punto 2: *“i) Por las causas establecidas válidamente para el cese en los Estatutos.”*

**SEXTO.-** Que la designación se ha efectuado de conformidad a los Estatutos de la Fundación, que se describen en el Hecho Primero de la presente Resolución, concretamente en el artículo 9.

Que la aceptación se ha efectuado conforme al artículo 13.4 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, modificada por la Ley 9/2008, de 3 de julio de 2008, que establece:

*“...4. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.*

*Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.*

*En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.”*

**SÉPTIMO.-** Procede dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 139/2001, de 5 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, que en su artículo 47, textualmente expone:

*“Artículo 47. Actos sujetos a inscripción: Se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, por resolución del titular de la secretaría general de la Conselleria competente en materia de fundaciones, los siguientes actos: ...f) El nombramiento, renovación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los estatutos. ... l) La modificación o nueva redacción de los estatutos de la fundación. ...”*

Vistas, la Constitución, la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, la Ley 50/02, de 26 de diciembre, el Decreto 139/2001, de 5 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, y la demás normativa de pertinente aplicación,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** La inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, de la adaptación a la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, modificada por la Ley 9/2008, de 3 de julio de 2008, Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, de la Fundación de la Comunitat Valenciana Nuestra Señora del Remedio.

No obstante, se tendrán en cuenta las salvedades expresadas en el Fundamento de Derecho Cuarto de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, del cese del Cura Párroco de la Asunción de N.ª. S.ª. de Albaida, Don Juan-José López Pacheco, de Don José Luís Boixader Moya, de Don Salvador-Jesús Corbí Vidagañ, de Don Juan-José Beneyto Galbis y de Don Rafael Reig Martí, como Patronos de la Fundación de la Comunitat Valenciana Nuestra Señora del Remedio.

**TERCERO.-** Inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, las aceptaciones del Rvdo. Sr. Don Juan-José López Pacheco, Cura Párroco de la parroquia de Albaida, con el cargo de Presidente del Patronato; de Don Roberto Sala Gras, Concejal del Ayuntamiento de Albaida; y de los vecinos de Albaida siguientes: Doña Remedios Pont Nacher, con el cargo de Secretaria; Don Juan-Salvador Nacher Nacher, y Don Antonio Bordería Reig, todos ellos como Patronos de la Fundación de la Comunitat Valenciana Nuestra Señora del Remedio.

**CUARTO.-** Inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, la composición y distribución de cargos del Patronato de la Fundación de la Comunitat Valenciana Nuestra Señora del Remedio, según se describe en el Hecho Cuarto de esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de poder interponer, en su caso, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante la Consellera de Justicia y Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Valencia, 8 de septiembre de 2009

LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE JUSTICIA



Patricia Montagud Alario